

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2021

PROCESO:	DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMÚN -
DEMANDANTES:	JOSÉ HUMBERTO GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS
RADICADO:	170133103001 2019-0009900
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifefizecloud.com/10718256

Mediante este proveído se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble ordenado subastar a través del auto emitido el 02 de agosto de 2021.

Se amerita previamente hacer estas,

CONSIDERACIONES:

1. El día 21 de septiembre de 2020, se efectuó la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-9153 ubicado en el perímetro urbano de esta localidad.

2. El primer inciso del artículo 411 de la Obra General del proceso, indica que una vez practicado el secuestro, se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

3. A su turno, el artículo 414 en su encabezado determina que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra.

4. Algunos de los codemandados, al dar replica a la demanda, textualmente manifestaron sobre el tema:

“Desde ahora, le manifiesto al Despacho que una vez se encuentra ejecutoriado el auto que decreta la venta de los inmuebles, y de acuerdo con el avalúo que determine el precio de los mismos, y a los estándares del mercado y las posibilidades económicas de mis mandantes, eventualmente se ejercerá la opción de compra ejercitando tal derecho en la oportunidad procesal oportuna, interés que indicaré en dicho término”.

5. Al incursionar al expediente digital no se avista petición que corrobore el tema procesal de la opción de compra por parte de los codemandados **JORGE HERNÁN, LUZ ESTELLA, GLORIA LUZ Y AMPARO GIRALDO**

RAMIREZ, quienes supeditaron dicha oportunidad atendiendo el avalúo que determina el precio de los inmuebles y a los estándares del mercado y posibilidades económicas de tales comuneros, entendiéndose que ningún comunero ejerció el derecho de opción de compra.

6. Dilucidado lo precedente y siguiendo las reglas que orientan el remate en los procesos ejecutivos, nos ubicamos en lo consignado en el artículo 540 de la obra en cita, y en la parte resolutive se detallarán los aspectos que debe contener el cartel de remate.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 20 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m., para sacar a la almoneda el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, situado en la calle 6 con carrera 5 Nro. 4-31 de la localidad de Aguadas (Caldas), con folio de matrícula inmobiliaria 102-9153, avaluado en **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$805.867.501).**

Los linderos y demás especificaciones obran en el texto genitor y en diligencia de secuestro que se encuentra en el expediente digital.

Será base y postura admisible de la licitación la que cubra el 100% del avalúo dado al bien antes mencionado y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo avalúo, y podrán hacer postura en la forma y términos establecidos en el artículo 451 y 452 del C.G. del P.

El remate se anunciará al público en la forma y términos del artículo 450 ibídem, en periódico “La Patria” de amplia circulación en esta localidad, Caldas, lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar.

El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y se allegará copia informal de la publicación y del certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El Señor **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, es el secuestre y se puede contactar al número 3167207719, residente en la carrera 19 Nro. 54-04 de la ciudad de Manizales.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**535a47532673c7adc1bf630fc519d98605f1cb63676d4c919268d26799
abbbb5**

Documento generado en 22/09/2021 02:08:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**